

## Consejería de Trabajo y Política Social

**8193 Resolución de 8-06-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la interpretación del convenio colectivo de trabajo para ayuda a domicilio de Molina de Segura, S.A.L. Expediente 15/04.**

Visto el expediente de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo de ayuda a domicilio de Molina de Segura, S.A.L. (Código de Convenio número 3001742) de ámbito empresa, suscrito con fecha 23-05-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» número 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 135, de 06.06.1981).

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción de la citada Interpretación de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de junio de 2005.—El Director General de Trabajo.—Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

**Tabla salarial para el año 2005**

## PERSONAL DE AYUDA A DOMICILIO Y LIMPIEZA

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS ANTIGÜEDAD	PLUS ASISTENCIA	GTOS. DE DESPLAZAMIENTO
	MES	MES	MES	DIA EFECTIVO
AUXILIAR HOGAR	649,36	49,51	1,64	2,73
AUXILIAR LIMPIEZA	649,36	49,51	1,64	2,73
AYUDANTE AUXILIAR	562,75	49,51	1,64	2,73
ENCARGADO	779,20	49,51	1,64	2,73
ASISTENTA SOCIAL	824,23	39,58		2,58

## PERSONAL DE LAVANDERIA

	MES	MES	DIA EFECTIVO	DIA EFECTIVO
AUXILIAR LAVANDERIA	649,35	49,50	1,64	2,73

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

	MES	MES	DIA EFECTIVO	DIA EFECTIVO
DIRECTOR GERENTE	873,30	49,50	1,64	2,73
ADMINISTRATIVO	649,35	49,50	1,64	2,73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	562,75	49,50	1,64	2,73

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 8191 Resolución de 29-06-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Carbónica Murciana, S.A.- Exp. 26/05.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Carbónica Murciana, S.A. (Código de Convenio número 3000182) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 27-01-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

#### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de junio de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

#### Texto del Convenio Interior de la Empresa Carbónica Murciana, S.A.

##### Años 2005/2006

#### Preámbulo

Presentada a la Dirección de la Empresa, la propuesta de los trabajadores de actualizar el Convenio Interior de la Empresa, que finalizó el 31 de diciembre de 2004, denunciado en tiempo y forma, por los representantes de los trabajadores, la Empresa aceptó la petición formulada para su revisión y actualización conforme a la normativa laboral. Este convenio de Empresa, refleja los criterios propuestos por ambas partes, ampara algunas mejoras y ofrece unas perspectivas de claridad en los datos y soportes para sucesivos Convenios de Empresa.

#### Capítulo I. Naturaleza

##### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este convenio de empresa, mejorar las relaciones laborales internas y contar con una base para los acuerdos colectivos que, sucesivamente vayan mejorando las condiciones de vida del personal adscrito a Carbónica Murciana, S.A., todo ello amparando una productividad adecuada en la actividad empresarial.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

**Funcional:** Este convenio afecta a Carbónica Murciana, S.A., sociedad comprendida en el sector de alimentación, grupo de Bebidas Refrescantes. Su actividad principal es la distribución de Bebidas Refrescantes, así como la distribución de otros productos de los que pueda ser licenciatura.

**Territorial:** A los centros de trabajo que Carbónica Murciana, S.A. tenga o pueda tener en Murcia y su Región.

**Personal:** Afectará a todo el personal adscrito a Carbónica Murciana, S.A. en los centros de trabajo incluidos en el ámbito territorial.

**Temporal:** Entrada en vigor. Este Convenio regirá a todos los efectos a partir del día 1 de enero de 2005, sea cual fuere la fecha de acuerdo entre la representación laboral y empresarial y la de refrendo por la Autoridad Laboral.

**Duración:** El presente convenio tendrá una duración de dos años a contar desde el día 1 de enero de 2005, al 31 de diciembre de 2006.

**Denuncia y Prórroga:** El presente convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización, quedando prorrogado su articulado hasta que las partes alcancen un nuevo acuerdo.

##### Artículo 3. Condiciones posteriores a la entrada en vigor del convenio.

Al establecer el presente convenio, se pretende alcanzar los límites superiores que le son posibles a Carbónica Murciana, S.A. Como es lógico, cualquier mejora determinada en norma de rango que supere las contenidas en este Convenio, será aplicada de inmediato.

##### Artículo 4. Compensaciones.

Se establece para este Convenio de Empresa un salario compuesto de (Anexo II).

**Salario base de Convenio:** Base reguladora para cada categoría.

**Plus de Convenio:** Para cada categoría y calidad de trabajo a realizar.

**Plus de Empresa:** Compuesto del fondo salarial que se deriva de cada situación personal actualizada.

**Prima a la venta:** Que será en función del trabajo realizado, denominándose Prima a la Venta en Distribución para el personal de dicha sección que trabaja a tarea.

##### Artículo 5. Condiciones más beneficiosas.

Es criterio de la Empresa no mantener ni fomentar condiciones más beneficiosas que aquellas que se deriven del puesto de trabajo.

##### Artículo 6. Partes que conciertan el convenio.

Este convenio está concertado por la representación de la Empresa: D. Conrado J. Abellán Egea y los